CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 1569 del 06 de mayo de 2019 por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso coactivo contra ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA.

Sujeto a notificar: ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 27 NOV. 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución No. 1569 del 06 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso coactivo en contra de ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la Resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.719.388, en los términos del Auto No. 016 del 17 de abril de 2017, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total, de conformidad con los artículos 634 y 887 – 1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, incluso los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la situación procesal.

TERCERO: Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

CUARTO: Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.719.388.

QUINTO: Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

Para garantizar el pago de las obligaciones se decretaron medidas de embargo sobre saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos contenidos crediticios que posea o llegase a poseer el deudor.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Elaborado por: Gabriela Beltrán GB
Revisado por: Yesenia Rondón

40

1100-37

1569
10 MAR 2019

RESOLUCION No
DE FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA EN CONTRA DE ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA EN RAZON A LA OBLIGACION QUE TIENE POR CONCEPTO DE MULTA"

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, el Estatuto Tributario, entre otras normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, determina que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, entre otros, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No 2238 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012), la Corporación resolvió un proceso sancionatorio en contra de **ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 36.719.388**, declarándola infractora de la normatividad ambiental e imponiendo consecuentemente una multa equivalente a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000).**

Que la Resolución No 1898 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 2238 de 2012, en donde se adopta la decisión de no reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Que mediante Auto No 016 de fecha 17 de abril de 2017 la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo contra **ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 36.719.388** por haber evadido el pago de las obligaciones adquiridas frente a la entidad, correspondiente al pago de multa impuesta.

A través de Auto No 017 de fecha de 17 de abril de 2017 la Corporación ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA.**

Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales

1100-37

RESOLUCION No 1569
DE FECHA 06 MAY 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA EN CONTRA DE ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA EN RAZON A LA OBLIGACION QUE TIENE POR CONCEPTO DE MULTA"

públicos del nivel Nacional, o territorial, tiene la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución, tal como lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la **ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.719.388**, en los términos del Auto No 016 del 17 de abril de 2017, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectue su cancelación total de conformidad con los artículo 634 y 887-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la situación procesal

TERCERO.- Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

CUARTO.- Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora **ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.719.388.

QUINTO.- Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del Artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: María del Mar Smith MS
Revisó: Yesenia Rondón
Aprobó: Paul Laguna.